

**IEC/JGE/006/2022**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RELATIVO A LA REFORMA DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, emite el acuerdo relativo a la reforma del Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 05/2016 y 06/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Asuntos Jurídicos, respectivamente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, IEC/CG/156/2021 e IEC/CG/019/2022, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General emitió el acuerdo número IEC/CG/074/2016, por el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral de Coahuila.
- X. El día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, los acuerdos IEC/CG/164/2018, IEC/CG/165/2018 e IEC/CG/166/2018, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Innovación Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.
- XI. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió, entre otros, el acuerdo IEC/CG/001/2019, mediante el cual se aprobó la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XII. En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/021/2019, por medio del cual emitió el Reglamento de Relaciones Laborales del referido organismo, posteriormente, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) y el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de los acuerdos número IEC/CG/060/2020 e IEC/CG/149/2021, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- XIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de



Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

- XIV. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/084/2019, por el cual se aprobó la designación de la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- XV. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XVI. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
- XVIII. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XIX. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase



2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

- XX. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXI. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso acuerdo INE/CG82/2020, tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XXII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.
- XXIII. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXIV. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la



suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

- XXV. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubrebocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXVI. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XXVII. El veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.
- XXVIII. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/061/2020, mediante el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXIX. El día primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto



número 741, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXX. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante oficio interno número IEC/SE/184/2021, se nombró a la Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con INE y OPLES.
- XXXI. El treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/149/2021, por medio del cual se reformó el Reglamento de Relaciones Laborales del referido organismo.
- XXXII. En fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Secretaría Técnica del Comité de Salubridad comunicó el retorno de labores de forma presencial, cumpliendo con el horario comprendido de lunes a viernes de las nueve horas con cero minutos (09:00) a las dieciséis horas con cero minutos (16:00), sin embargo, tomando en consideración los contagios en la Entidad Federativa, informó que se adoptaría el horario que comprende de las nueve horas con cero minutos (09:00) a las quince horas con treinta (15:30), toda vez que se pretende el uso continuo del cubrebocas, evitando la ingesta de alimentos dentro del Instituto.
- XXXIII. En fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 217, por el cual se designó a la Licda. María Teresa Nares Cisneros como Contralora Interna del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XXXIV. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Instituto, quien rindió la protesta de ley en fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).



- XXXV. En fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2022, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVI. En fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicaron, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto que abroga el similar por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el decreto que reforma el similar mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO.** Que, los artículos 309 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana dentro del régimen interior del estado.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

**QUINTO.** Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que, el artículo 317 de la normativa electoral vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos que establece el Código Electoral y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.** Que, los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

**OCTAVO.** Que, el artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, incisos a), d) y k), del citado Código Electoral señala que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están las de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; coordinar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades; así como aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones



aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

**NOVENO.** Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el diverso 36 del Reglamento Interior del propio Instituto, establecen que el titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente; y le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como el orientar y coordinar las acciones de los órganos del Instituto, informando permanentemente a la presidencia del Consejo; además de ser el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** Que el artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 422, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el apartado A), del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en lo que resulte aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.



- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.



- e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo cuarto, de la norma fundamental, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En tanto el artículo 123 de la Constitución, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en los referidos dispositivos constitucionales, todas las autoridades están vinculadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 7º, señala que, dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 8º, señala que le corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la



igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Asimismo, el artículo 140 de dicha Ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, el artículo 2° de la Ley Estatal de Salud, señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio de sus capacidades y la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

En tanto el artículo 112, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo refiere a que las normas del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, entendiendo por trabajo digno o decente aquél en el que, entre otras cosas, se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.



Por su parte, el artículo 475 Bis de la citada Ley, señala que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables. Asimismo, establece que es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

*"(...)*

*El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.*

*La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.*

*Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.*

*En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.*

*En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho.*

*"(...)"*

**DÉCIMO NOVENO.** Que, de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote infeccioso que provoca la enfermedad denominada COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,*

*Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del COVID-19.

Bajo ese contexto, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

Luego, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. - adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas-; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.



Por otro lado, el veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo. Así, en dicho Acuerdo, en el artículo cuarto, establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

**VIGÉSIMO.** De lo expuesto, resultó imperativo que este organismo electoral adoptara las medidas necesarias para continuar cumpliendo con su mandato constitucional y legal, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en nuestro estado o en nuestro país con motivo de la COVID-19.

Por ello, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de las y los servidores públicos y del público en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud éstos.

Para tal efecto, fue indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que permitan realizar las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.



Aunado a lo anterior y con base al derecho a la salud de todas las personas, garantizado en el artículo 4º Constitucional, y el derecho a una vida digna, hay que comprender que lo más importante son la salud y la vida de todas y todos, por lo que siempre deberán ponderarse como los elementos prioritarios.

Se buscó no sólo que el personal del Instituto se protegiera y cuidara de sí mismo y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertenencia en la sociedad y en el Instituto, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud.

En tal virtud, en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo IEC/CG/061/2020, se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, instrumento que contiene las reglas que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sea superada, cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de las actividades que realiza este Organismo, salvaguardando la salud e integridad de su personal y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXXV del presente acuerdo, en fecha diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/038/2022, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que, en lo que interesa, señaló:

*"VIGÉSIMO. Empero de lo anterior, y toda vez que a la fecha las autoridades sanitarias han emitido nuevos lineamientos y se han eliminado diversas restricciones y medidas sanitarias, a través del presente acuerdo, se propone una abrogación al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila emitido mediante acuerdo IEC/CG/061/2020, y la emisión de uno nuevo, en los términos siguientes:*

*Al respecto, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, se compone de los siguientes apartados:*

1. *Introducción.*
2. *Marco Normativo.*
3. *Objetivo.*
4. *Responsabilidad social y laboral.*
5. *Estrategias generales de control.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

- 5.1. *Promoción de la salud.*
- 5.2. *Sana distancia.*
- 5.3. *Filtro Sanitario.*
- 5.4. *Permanencia en el Instituto.*
6. *Políticas temporales para el desarrollo de las actividades presenciales.*
- 6.1. *Medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo.*
7. *Manejo de casos sospechosos de COVID-19.*
8. *Manejo de casos positivos de COVID-19.*
9. *Sanciones.*

#### *Bibliografía*

*Así, se destaca que todas las medidas señaladas en el dicho Protocolo, son de observancia obligatoria para todas las personas que laboran, prestan o brindan servicios y visitan las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila; forman parte de las condiciones generales de trabajo contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila, y tienen por objeto regular su actuación, así como implementar las medidas pertinentes para proteger la salud de las y los trabajadores del IEC y prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19.*

*Del mismo modo se establece que no se permitirá el ingreso o, en su caso, la permanencia del personal que no cumpla con las medidas señaladas en dicho instrumento.*

*Aunado a lo anterior, se establece con toda claridad que, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo por parte de un trabajador o trabajadora del Instituto Electoral de Coahuila, será atendido conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y el Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila.*

*Lo anterior, con el propósito de garantizar el respeto y cabal cumplimiento de las medidas de sanidad que se establecen en el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto, dado que, la mitigación del COVID-19, en los tiempos actuales, requiere la participación conjunta, responsable y comprometida de todas y todos.*

*Finalmente, se destaca que las disposiciones contenidas en este protocolo se aplicarán con un enfoque de derechos humanos.*

*VIGÉSIMO PRIMERO. Que conforme a lo narrado en el presente acuerdo, y atendiendo a la variabilidad e impredecibilidad de los escenarios que se pudieran presentar en el Estado y en el país, es que se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que, previo conocimiento de las Consejerías Electorales, realice las adhesiones o modificaciones necesarias al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con el artículo 367, inciso bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*(...)*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2022, Año de Benito Juárez,  
Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".*

## ACUERDO

*PRIMERO. Se abroga el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, emitido en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) mediante acuerdo IEC/CG/061/2020.*

*SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se anexa y forma parte integral del presente acuerdo.*

*TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para realizar las adhesiones o modificaciones necesarias al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con lo establecido en el considerando vigésimo primero del presente acuerdo.*

*(...)."*

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, tal y como se expresó en el antecedente XXXVI del presente instrumento, en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicaron, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto que abroga el similar por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el decreto que reforma el similar mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, el decreto que abroga el similar por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

*"(...)*

*Que se tiene como antecedente al Estado de Nuevo León, en donde se estableció que el uso de cubrebocas sería opcional en espacios al aire libre y cerrados, sumándose a esta medida el Estado de Jalisco, el cual acordó el 10 de mayo de 2022, que el uso obligatorio de cubrebocas sería solamente en el transporte público e instalaciones para los usuarios de este, así como en centros de salud, hospitales, clínicas, consultorios, farmacias, entre otros servicios médicos.*

*Que, de lo anterior, se puede vislumbrar una disminución sostenida de la propagación del COVID-19 y una tasa controlada de positividad menor del 10%, así como una tendencia a regresar a la vida cotidiana antes de la pandemia, por lo cual, el uso del cubrebocas es una*



*medida recomendable, más no puede mantenerse como una medida obligatoria de manera indefinida.*

*Que de las razones señaladas y tomando en consideración que el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubrebocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla el uso obligatorio del cubrebocas, las condiciones para su utilización y las sanciones por su incumplimiento, es evidente que, en virtud de los indicadores anteriormente señalados, es innecesario conservar su vigencia que únicamente generaría confusión entre la población, por lo que resulta procedente dejarlo sin efecto, ya que su uso debe ser opcional y no obligatorio.*

*Que por lo antes expuesto, se emite el siguiente:*

**DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE CUBRE BOCAS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se abroga el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de abril de 2020.*

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su emisión.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Las autoridades e instituciones que hayan expedido protocolos o lineamientos que establezcan la obligatoriedad del uso de cubrebocas, deberá realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con el presente Decreto.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto."*

Por su parte, en el decreto que reforma el similar mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se señaló lo siguiente:

*"(...)*

*Que, en ese sentido, la experiencia mundial y la reducción de las tasas de transmisión comunitaria han permitido evaluar la posibilidad de suprimir la obligatoriedad del uso de*



*cubrebocas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, toda vez que se realizaron pruebas piloto en al menos 50 empresas instaladas en el territorio del Estado, demostrando que no hubo variación alguna en el incremento de casos por el retiro del uso de cubrebocas.*

*Que, además de lo mencionado, de acuerdo al Departamento de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud del Estado, existe en promedio una positividad del 7% en Coahuila, lo que se encuentra dentro de los márgenes recomendados por los CDC (Centers for Disease Control and Prevention), quienes recomendaron mantener esta variable en un porcentaje por debajo del 10%.*

*Que, derivado de ello, el uso del cubrebocas en el Estado puede considerarse como una medida recomendable, más no por ello una medida obligatoria, toda vez que esta se suma a un conjunto de acciones que los ciudadanos deben observar a fin de evitar los contagios, toda vez que se ha demostrado que, su eliminación, no constituye un factor fundamental en el aumento de los contagios, desde luego, tomando en consideración los indicadores que se presentan en el Estado.*

*Que en ese contexto, se propone la reforma al Decreto antes mencionado, para establecer la utilización opcional del cubrebocas, además, se prevén los supuestos en los que se recomienda su uso para las personas con datos de infección respiratoria hasta su recuperación, los pacientes que reciban tratamiento inmunosupresor, así como a su familia y cuidadores, las personas mayores de sesenta años cuando asisten a sitios cerrados reducidos o mal ventilados, las personas que no tienen vacuna contra el SARS- CoV-2 o tienen esquema incompleto, todos los trabajadores de la salud durante la atención de los pacientes y en asilos, entre otros.*

*Así mismo, se prevé que en las escuelas se recomienda continuar con el uso de cubrebocas, hasta que todos los alumnos tengan su esquema completo de vacunación, precisando las recomendaciones actuales de vacunación en la población infantil.*

*Que por lo antes expuesto, se emite el siguiente:*

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ÚNICO.** *Se modifica el artículo 13, y se adiciona el artículo 14, al Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de marzo de 2020 para quedar como sigue:*

**Artículo 13.** *La utilización del cubrebocas no es obligatorio, por lo que su uso es opcional. Se recomienda el uso de cubrebocas a:*

- 1. Las personas con datos de infección respiratoria hasta su recuperación.*



- II. *Todo paciente que reciba tratamiento inmunosupresor, así como a la familia y cuidadores.*
- III. *Las personas mayores de sesenta años cuando asisten a sitios cerrados reducidos o mal ventilados.*
- IV. *Las personas que no tienen vacuna contra el SARS- CoV-2 o tienen esquema incompleto.*
- V. *Todos los trabajadores de la salud durante la atención de los pacientes y en asilos.*

*En temporada invernal, se recomienda el uso de cubrebocas, para disminuir el riesgo de propagación del SARS-CoV-2.*

*Artículo 14. Hasta que todos los alumnos tengan su esquema completo de vacunación se recomienda continuar con el uso de cubrebocas en las escuelas.*

*Las recomendaciones actuales de vacunación en la población infantil son las siguientes:*

- I. *De 6 meses a 4 años: esquema principal de 3 dosis.*
- II. *De 5 a 11 años: esquema principal de 2 dosis + 1 refuerzo de la misma vacuna.*
- III. *12 a 17 años: esquema principal de 2 dosis + 1 refuerzo actualizado (vacuna bivalente).*

## TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su emisión.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades e instituciones que hayan expedido protocolos o lineamientos que establezcan la obligatoriedad del uso de cubrebocas, deberá realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con el presente Decreto.*

*ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto."*

De tal manera que, acorde con las autoridades competentes, existe una disminución sostenida de la propagación del COVID-19 y una tasa controlada de positividad menor del 10%, así como una tendencia a regresar a la vida cotidiana antes de la pandemia, por lo cual, el uso del cubrebocas es una medida recomendable, más no puede mantenerse como una medida obligatoria de manera indefinida. Asimismo, los decretos mencionados imponen a las autoridades e instituciones que hayan expedido protocolos o lineamientos que establezcan la obligatoriedad del uso de cubrebocas, como fue el



caso de este Instituto, a realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con esos instrumentos normativos.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, derivado de los decretos a los que se ha hecho alusión en el considerando inmediato anterior, y en virtud de que mediante acuerdo número IEC/CG/038/2022 se facultó al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para realizar las adhesiones o modificaciones necesarias al Protocolo de Seguridad Sanitaria de este Organismo, es por lo que se proponen las siguientes modificaciones al mismo:

Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila			
Tipo de reforma	Apartado	Texto actual	Texto propuesto
Adición	Introducción		Agregar un último párrafo:  Finalmente, en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicaron, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto que abroga el similar por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el decreto que reforma el similar mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Modificación	5.1. Promoción de la salud.	Uso adecuado de cubrebocas.	Uso adecuado de cubrebocas, en su caso.
Modificación	5.2.Sana distancia.	1) Ante la presencia de síntomas como tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza; dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general); y dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones, ¡Quédate en casa!; y comunícate a los teléfonos de emergencia	1) Ante la presencia de síntomas como tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza; dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general); y dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones, se deberá portar en todo el tiempo el cubrebocas.



Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila			
Tipo de reforma	Apartado	Texto actual	Texto propuesto
		dispuestos por las autoridades para tal efecto, y en su caso acudir a los centros de salud correspondientes.	De persistir las molestias, se deberá realizar una prueba de detección de COVID-19 para que, en caso de resultar positiva, resguardarse en casa.
Modificación	5.2.Sana distancia.	2) La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre el personal, el uso de cubrebocas y la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros, para lo cual se deberán establecer las siguientes estrategias (mínimas, pero no limitativas):	2) La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre el personal y la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros, para lo cual se deberán establecer las siguientes estrategias (mínimas, pero no limitativas):
Modificación	5.3. Filtro Sanitario.	Se establecerá un filtro de supervisión para un control de ingreso-egreso del personal, proveedores o visitantes, en el que se verificará que se porte adecuadamente el cubrebocas, se realizará la toma de temperatura mediante termómetro infrarrojo, y se proporcionará gel antibacterial a base de alcohol al 70% para la desinfección de manos.	Se establecerá un filtro de supervisión para un control de ingreso-egreso del personal, proveedores o visitantes, en el que se realizará la toma de temperatura mediante termómetro infrarrojo, y se proporcionará gel antibacterial a base de alcohol al 70% para la desinfección de manos.
Modificación	5.4. Permanencia en el Instituto.	I. Uso obligatorio, permanente y adecuado de cubrebocas, mismo que deberá colocarse de tal manera que cubra el área de la nariz y la boca, salvo las siguientes excepciones:  a. Durante el tiempo en el que se consuman alimentos, en las áreas destinadas para dicho fin. b. Durante el desarrollo de las Sesiones de Consejo General o Comisiones, el orador o la oradora podrá retirarse momentáneamente su cubrebocas, mientras hace uso de	I. La utilización del cubrebocas no es obligatoria, por lo que su uso es opcional. Se recomienda el uso de cubrebocas a:  a. Las personas con datos de infección respiratoria hasta su recuperación. b. Todo paciente que reciba tratamiento inmunosupresor, así como a la familia y cuidadores. c. Las personas mayores de sesenta años cuando asisten a sitios cerrados reducidos o mal ventilados.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila			
Tipo de reforma	Apartado	Texto actual	Texto propuesto
		la voz, debiéndoselo colocar inmediatamente después de terminada su intervención. c. Aquellas personas que se encuentren en espacios en los que no tengan contacto con alguien más, podrán prescindir del uso de cubrebocas, en tanto no ingrese alguna persona al lugar.	d. Las personas que no tienen vacuna contra el SARS-CoV-2 o tienen esquema incompleto.  En temporada invernal, se recomienda el uso de cubrebocas, para disminuir el riesgo de propagación del SARS-CoV-2.
Modificación	6. Políticas temporales para el desarrollo de las actividades presenciales.	Entre estas acciones se encuentran las medidas para distanciamiento en áreas comunes, comedores, reuniones, horarios escalonados y el uso de cubrebocas, y podrá consistir, entre otras medidas, en lo siguiente:  a) Fomentar y brindar confianza para que el personal se retire ante la presencia de síntomas de la enfermedad, a través de la simplificación de trámites de incapacidad y la eliminación de descuentos por ausencia.	Entre estas acciones se encuentran las medidas para distanciamiento en áreas comunes, comedores, reuniones, horarios escalonados y, podrá consistir, entre otras medidas, en lo siguiente:  a) Fomentar y brindar confianza para que el personal utilice el cubrebocas ante la presencia de síntomas de la enfermedad, hasta en tanto se realice la prueba de detección de la COVID-19; y, solo en caso de que la prueba resulte positiva, el personal podrá ausentarse del trabajo.
Modificación	6. Políticas temporales para el desarrollo de las actividades presenciales.	i) Durante la contingencia sanitaria, se procurará en lo posible evitar la entrada al Instituto de menores de edad.	i) Los menores de edad que ingresen al Instituto, deberán usar cubrebocas, en caso de no contar con el esquema completo de vacunación.
Modificación	6. Políticas temporales para el desarrollo de las actividades presenciales.	l) Todas las personas, durante su estancia en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila deberán de portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas, salvo las siguientes excepciones:  a. Durante el tiempo en el que se consuman alimentos, en las áreas destinadas para dicho fin.	l) La utilización del cubrebocas no es obligatoria, por lo que su uso es opcional. Se recomienda el uso de cubrebocas a:  a. Las personas con datos de infección respiratoria hasta su recuperación. b. Todo paciente que reciba tratamiento inmunosupresor, así como a la familia y cuidadores.



Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila			
Tipo de reforma	Apartado	Texto actual	Texto propuesto
		<p>b. Durante el desarrollo de las Sesiones de Consejo General o Comisiones, el orador o la oradora podrá retirarse momentáneamente su cubrebocas, mientras hace uso de la voz, debiéndoselo colocar inmediatamente después de terminada su intervención.</p> <p>c. Aquellas personas que se encuentren en espacios en los que no tengan contacto con alguien más, podrán prescindir del uso de cubrebocas, en tanto no ingrese alguna persona al lugar.</p>	<p>c. Las personas mayores de sesenta años cuando asisten a sitios cerrados reducidos o mal ventilados.</p> <p>d. Las personas que no tienen vacuna contra el SARS- CoV-2 o tienen esquema incompleto.</p> <p>En temporada invernal, se recomienda el uso de cubrebocas, para disminuir el riesgo de propagación del SARS-CoV-2.</p>
Modificación	6. Políticas temporales para el desarrollo de las actividades presenciales.	<p>m) Si algún trabajador o trabajadora presenta síntomas de COVID19 o ha estado en contacto con algún paciente diagnosticado con la enfermedad, deberá permanecer en su casa, además de dar aviso a su superior inmediato y éste a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a fin de tomar las medidas adecuadas.</p>	<p>m) Si algún trabajador o trabajadora presenta síntomas de COVID19 o ha estado en contacto con algún paciente diagnosticado con la enfermedad, deberá usar permanentemente el cubrebocas, hasta en tanto se realice la prueba de detección de la COVID-19; y, solo en caso de que la prueba resulte positiva, podrá ausentarse del trabajo.</p> <p>De lo anterior se deberá dar aviso a su superior inmediato y éste a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a fin de tomar las medidas adecuadas.</p>
Modificación	7. Manejo de casos sospechosos de COVID-19.	<p>En caso de que se sospeche o se sepa de la existencia de una infección en el Instituto con la finalidad de contenerla, y evitar la propagación del virus entre el personal, se deberán tomar las siguientes acciones:</p>	<p>En caso de que se sepa de la existencia de una infección en el Instituto con la finalidad de contenerla, y evitar la propagación del virus entre el personal, se deberán tomar las siguientes acciones:</p>
Modificación	7. Manejo de casos sospechosos de COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Identificar al personal que haya estado en contacto con una persona infectada o con sospecha de infección y enviarlos a casa.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Identificar al personal que haya estado en contacto con una persona infectada o con sospecha de infección, quienes deberán usar permanentemente</li></ul>



Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila			
Tipo de reforma	Apartado	Texto actual	Texto propuesto
			el cubrebocas hasta en tanto se realice la prueba de detección de la COVID-19.
Modificación	7. Manejo de casos sospechosos de COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"><li>Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario voluntario y evaluar posibles casos de contagio.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario y evaluar posibles casos de contagio.</li></ul>
Modificación	7. Manejo de casos sospechosos de COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"><li>Incentivar al personal con sospecha o confirmación de COVID-19 a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable, que es la limitación voluntaria y temporal de la movilidad de una persona, para permanecer en su domicilio de residencia o en un sitio distinto al espacio público para evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad. Este resguardo también puede ocurrir debido a la condición de vulnerabilidad de la persona, o debido al tipo de actividad que desempeña en el Instituto. Durante el tiempo que dure este resguardo, la o el funcionario deberá recibir su salario.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Incentivar al personal con confirmación de COVID-19 a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable, que es la limitación voluntaria y temporal de la movilidad de una persona, para permanecer en su domicilio de residencia o en un sitio distinto al espacio público para evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad. Durante el tiempo que dure este resguardo, la o el funcionario deberá recibir su salario.</li></ul>
Modificación	8. Manejo de casos positivos de COVID-19.	<ul style="list-style-type: none"><li>Para el caso del personal que mantuvo contacto estrecho por los últimos 7 días con la persona con resultado positivo, permanecerá en cuarentena en sus domicilios por un período de 10 días, contados a partir del último contacto con un positivo; si dentro del período de cuarentena presentan algún síntoma relacionado al COVID-19, deberán realizarse una prueba de antígenos, si resultara positiva, deberán permanecer en aislamiento por el período de 10 días más, a partir del día siguiente del resultado positivo; si por el contrario, no presentaren</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Para el caso del personal que mantuvo contacto estrecho por los últimos 7 días con la persona con resultado positivo, será obligatorio el uso permanente del cubrebocas, hasta en tanto se realice la prueba de detección de la COVID-19 y, solo en caso de que la prueba resulte positiva, podrá ausentarse del trabajo.</li></ul>



Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila			
Tipo de reforma	Apartado	Texto actual	Texto propuesto
		síntomas, transcurrido el plazo de 10 días, podrán regresar a sus labores presenciales sin necesidad de someterse a una prueba de antígenos.	
Modificación	Infografía para casos positivos a COVID-19.		

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, tal y como fue referido en el antecedente XXXII del presente acuerdo, en fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Secretaría Técnica del Comité de Salubridad comunicó el retorno de labores de forma presencial, cumpliendo con el horario comprendido de lunes a viernes de las nueve horas con cero minutos (09:00) a las dieciséis horas con cero minutos (16:00), sin embargo, tomando en consideración los contagios en la Entidad Federativa, informó que se adoptaría el horario que comprende de las nueve horas con cero minutos (09:00) a las quince horas con treinta (15:30), toda vez que se pretende el uso continuo del cubrebocas, evitando la ingesta de alimentos dentro del Instituto.

Luego entonces, atento a que por medio del presente acuerdo ya no será obligatorio el uso del cubrebocas en el Instituto, la adopción del horario comprendido de las 09:00 a las 15:30, tampoco resultaría aplicable.

Por tanto, se propone que, a partir del segundo día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo, el horario de labores del Instituto será el comprendido de las 09:00 a las 16:00 horas, en los días laborales, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Relaciones Laborales de este Organismo.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6, 7 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 7 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, 4º, párrafo cuarto, 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 140 de la Ley General de Salud; 2 y 475 Bis de la Ley Federal del Trabajo; 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 7, 8 y 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 112 de la Ley Estatal de Salud; 309, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 327, 329, 333, 334, 365, numeral 1, 366, numeral 1, incisos a), d) y k), 367, numeral 1, incisos b) y f), y 422, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; 11 del Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de Coahuila; y al acuerdo número IEC/CG/038/2022; esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

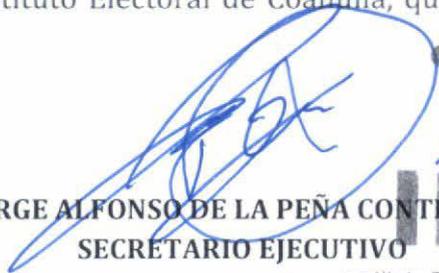
**PRIMERO.** Se aprueba la reforma al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el considerando Vigésimo Tercero del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que, a partir del segundo día hábil siguiente a la aprobación del presente acuerdo, el horario de labores del Instituto será el comprendido de las 09:00 a las 16:00 horas, en los días laborales.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento público el contenido del presente acuerdo en los estrados de este Organismo Electoral, así como al personal del Instituto, para los efectos legales y/o administrativos a los que haya lugar en su caso.

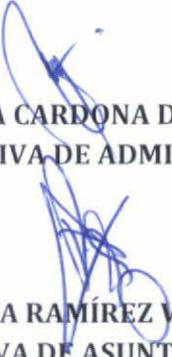
**CUARTO.** Publíquese el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, con las modificaciones derivadas del presente acuerdo, en la página de Internet de este Organismo.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.



**JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila



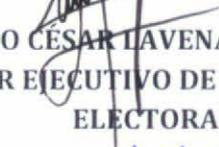
**MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



**ROSA ALICIA LEJA HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA



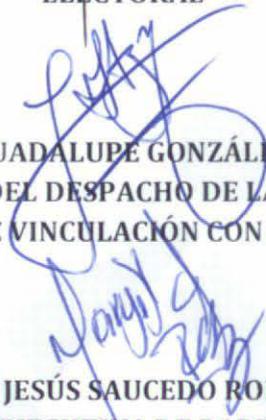
**LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS



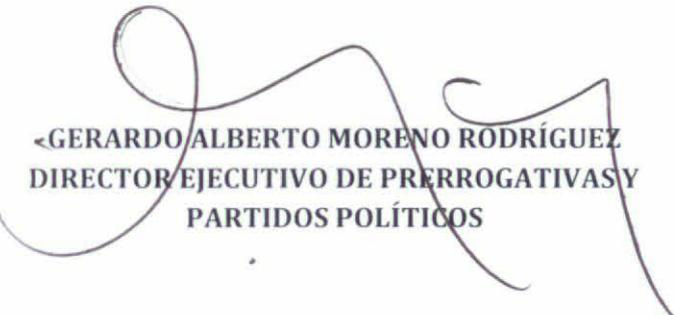
**JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL



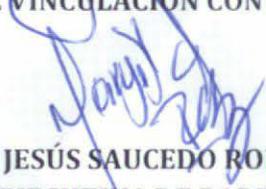
**JORGE GALLEGOS VALDÉS**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE INNOVACIÓN ELECTORAL



**PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ MIJARES**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE VINCULACIÓN CON INE Y OPLES



**GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS



**MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA